



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

~~MCPB~~

FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA

SANTIAGO, 29 DIC 2016

RES. EX. N°1/ ROL F-053-2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de 24 de diciembre del año 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en la Resolución Exenta N° 771 de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la empresa Comercial Inducar Limitada (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° [REDACTED], es titular de un establecimiento industrial localizado en Sector Kilómetro 3 camino Los Álamos, comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Dicho establecimiento tiene por objetivo la producción, procesamiento de carnes rojas y productos cárnicos. La empresa genera

riles que son dispuestos en un cuerpo de agua superficial, motivo por el cual le es aplicable el D.S. N° 90/2000.

3. Que, la Resolución Exenta N° 3221, de 1 de septiembre de 2006 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Ramón Vidal Mancilla, entonces titular del Matadero Inducar, y cuyo continuador legal es la empresa Comercial Inducar Limitada, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

4. Que, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, realizó el análisis de los autocontroles remitidos por la empresa, elaborando los siguientes informes de fiscalización con sus respectivos anexos:

TABLA N°1

1	DFZ-2013-4813-XI-NE-EI	Enero	2013	Presenta hallazgos
2	DFZ-2013-3659-XI-NE-EI	Febrero	2013	Presenta hallazgos
3	DFZ-2013-3934-XI-NE-EI	Marzo	2013	Presenta hallazgos
4	DFZ-2013-4050-XI-NE-EI	Abril	2013	Presenta hallazgos
5	DFZ-2013-4173-XI-NE-EI	Mayo	2013	Presenta hallazgos
6	DFZ-2013-4362-XI-NE-EI	Junio	2013	Presenta hallazgos
7	DFZ-2013-4527-XI-NE-EI	Julio	2013	Presenta hallazgos
8	DFZ-2013-4690-XI-NE-EI	Agosto	2013	Presenta hallazgos
9	DFZ-2013-6182-XI-NE-EI	Septiembre	2013	
10	DFZ-2014-906-XI-NE-EI	Octubre	2013	Presenta hallazgos
11	DFZ-2014-1484-XI-NE-EI	Noviembre	2013	Presenta hallazgos
12	DFZ-2014-2058-XI-NE-EI	Diciembre	2013	Presenta hallazgos
13	DFZ-2014-2971-XI-NE-EI	Enero	2014	Presenta hallazgos
14	DFZ-2014-3382-XI-NE-EI	Febrero	2014	Presenta hallazgos
15	DFZ-2014-6240-XI-NE-EI	Marzo	2014	Presenta hallazgos
16	DFZ-2014-4192-XI-NE-EI	Abril	2014	Presenta hallazgos
17	DFZ-2014-4761-XI-NE-EI	Mayo	2014	Presenta hallazgos
18	DFZ-2014-5331-XI-NE-EI	Junio	2014	Presenta hallazgos
19	DFZ-2015-1019-XI-NE-EI	Julio	2014	Presenta hallazgos
20	DFZ-2015-1262-XI-NE-EI	Agosto	2014	Presenta hallazgos
21	DFZ-2015-2158-XI-NE-EI	Septiembre	2014	Presenta hallazgos
22	DFZ-2015-2387-XI-NE-EI	Octubre	2014	Presenta hallazgos
23	DFZ-2015-2949-XI-NE-EI	Noviembre	2014	Presenta hallazgos
24	DFZ-2015-3828-XI-NE-EI	Diciembre	2014	Presenta hallazgos
25	DFZ-2015-4494-XI-NE-EI	Enero	2015	Presenta hallazgos
26	DFZ-2015-9348-XI-NE-EI	Febrero	2015	Presenta hallazgos
27	DFZ-2015-7058-XI-NE-EI	Marzo	2015	Presenta hallazgos
28	DFZ-2015-7383-XI-NE-EI	Abril	2015	Presenta hallazgos
29	DFZ-2015-7755-XI-NE-EI	Mayo	2015	Presenta hallazgos
30	DFZ-2015-8992-XI-NE-EI	Junio	2015	Presenta hallazgos
31	DFZ-2015-8669-XI-NE-EI	Julio	2015	Presenta hallazgos
32	DFZ-2015-8244-XI-NE-EI	Agosto	2015	Presenta hallazgos
33	DFZ-2016-329-XI-NE-EI	Septiembre	2015	Presenta hallazgos
34	DFZ-2016-1412-XI-NE-EI	Octubre	2015	Presenta hallazgos

35	DFZ-2016-1937-XI-NE-EI	Noviembre	2015	Presenta hallazgos
36	DFZ-2016-2948-XI-NE-EI	Diciembre	2015	Presenta hallazgos

5. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que Comercial Inducar Limitada presenta los siguientes hallazgos, que se sistematizan en las Tablas N° 2, 3, 4 y 5 de la presente formulación de cargos, conforme se señala a continuación

- (i) No informó el autocontrol correspondiente a los meses de junio y noviembre de 2014. La Tabla N°2 de la presente resolución grafica la obligación antedicha.

TABLA N° 2
NO INFORMA AUTOCONTROL

Período	Detalle
Junio de 2014	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 3221/2006.
Noviembre de 2014	La empresa no presenta informes de autocontrol para ningún parámetro de aquellos regulados en la Res. Ex. SISS N° 3221/2006.

- (ii) No reportó información asociada a los remuestreos para los períodos que se grafican en la Tabla N° 3.

TABLA N°3
REMUESTREO

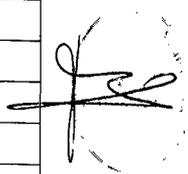
Período	Parámetro o Contaminante	Límite Exigido (mg/L)	Valor máximo Reportado (mg/L)	Remuestreo
12-2013	ACEITES Y GRASAS	20	84	NO
	DBO5	35	514	NO
	FOSFORO	10	14	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	120	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	126	NO
01-2014	DBO5	35	142	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	98	NO
02-2014	ACEITES Y GRASAS	20	336	NO
	DBO5	35	1555	NO
	FOSFORO	10	47	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	225	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	3370	NO
03-2014	DBO5	35	258	NO
04-2014	ACEITES Y GRASAS	20	228	NO
	DBO5	35	323	NO
	FOSFORO	10	16	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	101	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	226	NO
05-2014	ACEITES Y GRASAS	20	33	NO
	DBO5	35	630	NO

Periodo	Parámetro o Contaminante	Límite Exigido (mg/L)	Valor máximo Reportado (mg/L)	Remuestreo
	FOSFORO	10	13	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	99	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	312	NO
07-2014	ACEITES Y GRASAS	20	28	NO
	DBO5	35	182	NO
08-2014	ACEITES Y GRASAS	20	49	NO
	DBO5	35	442	NO
	FOSFORO	10	11	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	54	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	101	NO
09-2014	DBO5	35	59	NO
10-2014	ACEITES Y GRASAS	20	65	NO
	DBO5	35	923	NO
	FOSFORO	10	11	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	105	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	235	NO
12-2014	ACEITES Y GRASAS	20	277	NO
	DBO5	35	1450	NO
	FOSFORO	10	30	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	1880	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	800	NO
01-2015	ACEITES Y GRASAS	20	33	NO
	DBO5	35	175	NO
02-2015	ACEITES Y GRASAS	20	78	NO
	DBO5	35	1583	NO
	FOSFORO	10	21	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	140	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	520	NO
03-2015	DBO5	35	113	NO
04-2015	DBO5	35	149	NO
	PODER ESPUMOGENO	7	15	NO
06-2015	DBO5	35	192	NO
07-2015	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	80	136	NO
	DBO5	35	296	NO
08-2015	DBO5	35	123	NO
09-2015	ACEITES Y GRASAS	20	63	NO
	DBO5	35	602	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	80	123	NO
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	50	83	NO
10-2015	DBO5	35	401	NO
	FOSFORO	10	16	NO
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	50	87	NO
	PODER ESPUMÓGENO	7	10	NO
11-2015	DBO5	35	83	NO
12-2015	DBO5	35	98	NO

(iii) No reportó en la frecuencia requerida, para los parámetros y meses que se indican en la Tabla N° 4 de la presente resolución.

**TABLA N°4
FRECUENCIA**

Periodo	Parámetro	Frecuencia mensual exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Dic-2013	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Ene-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Feb-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Mar-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Abr-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
May-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Jul-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Ago-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Sept-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Oct-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Dic-2014	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Ene-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Feb-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Mar-2015	caudal	8	1



Período	Parámetro	Frecuencia mensual exigida	Frecuencia Mensual Reportada
	PH	4	1
	temperatura	4	1
	caudal	8	1
Abr-2015	PH	4	1
	temperatura	4	1
May-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Jun-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Jul-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Ago-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Sept-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Oct-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Nov-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1
Dic-2015	caudal	8	1
	PH	4	1
	temperatura	4	1

- (iv) Excede en los meses que a continuación se señala, los parámetros de la tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y no se dan los supuestos señalados en el punto 6.4.2 de dicha norma, conforme se muestra en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Tipo de control	Límite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)
12-2013	ACEITES Y GRASAS	0	CD	20	91
	DBOS	0	CD	35	2360
	FOSFORO	0	CD	10	18,2
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	0	CD	50	345
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	0	CD	80	430
	ACEITES Y GRASAS	1334737	AU	20	84

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Tipo de control	Límite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)
	DBO5	1334737	AU	35	514
	FOSFORO	1334737	AU	10	14
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1334737	AU	50	120
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1334737	AU	80	126
01-2014	DBO5	1358998	AU	35	142
02-2014	ACEITES Y GRASAS	1358996	AU	20	336
	DBO5	1358996	AU	35	1555
	FOSFORO	1358996	AU	10	47
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1358996	AU	50	225
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1358996	AU	80	3370
	ACEITES Y GRASAS	1385500	CD	20	220
03-2014	DBO5	1371393	AU	35	258
	DBO5	1385500	CD	35	1079
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1385500	CD	80	1075
	ACEITES Y GRASAS	1386677	AU	20	228
04-2014	DBO5	1386677	AU	35	323
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1386677	AU	50	101
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1386677	AU	80	226
	DBO5	1399259	AU	35	630
05-2014	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1399259	AU	80	312
	DBO5	1429081	AU	35	182
07-2014	DBO5	1429081	AU	35	182
08-2014	ACEITES Y GRASAS	1449857	AU	20	49
	DBO5	1449857	AU	35	442
10-2014	ACEITES Y GRASAS	1479904	AU	20	65
	DBO5	1479904	AU	35	923
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1479904	AU	50	105
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1479904	AU	80	235
12-2014	ACEITES Y GRASAS	1523157	AU	20	277
	DBO5	1523157	AU	35	1450
	FOSFORO	1523157	AU	10	30
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1523157	AU	50	1880
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1523157	AU	80	800
01-2015	DBO5	1524958	AU	35	175
02-2015	ACEITES Y GRASAS	1538500	AU	20	78
	DBO5	1538500	AU	35	1583

Período	Parámetro o Contaminante	N° muestra	Tipo de control	Límite Exigido (mg/L)	Valor Reportado (mg/L)
	FOSFORO	1538500	AU	10	21
	NITROGENO TOTAL KJELDAHL	1538500	AU	50	140
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1538500	AU	80	520
03-2015	DBO5	1561266	AU	35	113
04-2015	DBO5	1.577.302	AU	35	149
	PODER ESPUMOGENO	1.577.302	AU	7	15
06-2015	DBO5	1.624.180	AU	35	192
07-2015	DBO5	1.625.102	AU	35	296
08-2015	DBO5	1.651.057	AU	35	123
09-2015	ACEITES Y GRASAS	1660219	AU	20	63
	DBO5	1660219	AU	35	602
	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	1660219	AU	80	185
10-2015	DBO5	1671309	AU	35	401
11-2015	DBO5	1.691.754	AU	35	83
12-2015	ACEITES Y GRASAS	0	CD	20	48
	DBO5	0	CD	35	439
	DBO5	1714967	AU	35	98

(1) AU= Autocontrol; CD= Control Directo;

- (v) Excede el volumen de descarga límite indicado en su programa de monitoreo, para el mes de diciembre de 2013, tal como se indica en la Tabla N° 6

TABLA N° 6

Período	Volumen de descarga exigido	Volumen de descarga tomado por control directo
dic-2013	6,5 m ³ /h	45,7 m ³ /h

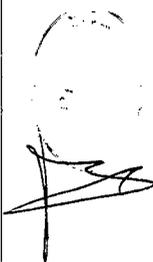
6. Que, mediante Memorandum N° 721, de 28 de diciembre de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de "SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA", Rol Único Tributario N° [REDACTED] por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las normas de emisión:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1	El establecimiento industrial, no informó el autocontrol correspondiente a los meses de junio y noviembre de 2014.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: "6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 3221: 6. "Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del día 20 del mes siguiente al mes controlado, en formato papel y digital, al e-mail riles@sis.cl, en archivo formato excel (...)."</p> <p>7 "Si la empresa se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la planta, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron informados."</p>
2	El establecimiento industrial no informó los remuestreos requeridos, para los meses y parámetros indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: 6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96".</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 3221: 7 Si la empresa se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la planta, se comprobará la veracidad de la información, solicitando el listado de producción de los meses que no fueron informados.</p>



N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																		
3	<p>El establecimiento industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Resolución de Monitoreo N° 3221, de 1 de septiembre de 2006 de la SISS, para los parámetros indicados en la Tabla N° 4 de la presente resolución.</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</p> <p><i>"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia (...)"</i></p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</p> <p><i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. (...) Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga. (...)"</i></p> <p><i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo.</i> <i>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 3221: <i>2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</i></p> <table border="1" data-bbox="462 1522 997 1958"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Manual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/h</td> <td>6,5</td> <td>Puntual</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 – 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Acetes y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldhal</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Manual Mínima	Caudal	m ³ /h	6,5	Puntual	8	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	35	Puntual	4	Acetes y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldhal	mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Manual Mínima																																																
Caudal	m ³ /h	6,5	Puntual	8																																																
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4																																																
Temperatura	Unidad	35	Puntual	4																																																
Acetes y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total Kjeldhal	mg/L	50	Compuesta	1																																																
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1																																																

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																																																																																																																
4	El establecimiento industrial presentó superación de los niveles máximos permitidos, para los parámetros y períodos indicados en la tabla N°5 de la presente resolución.	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000 <i>"4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</i></p> <p style="text-align: center;">TABLA N° 1 LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESION</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>Mg.L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>Mg.L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>Mg.L</td><td>As</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>Mg.L</td><td>B</td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>Mg.L</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>Mg.L</td><td>CN</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>Mg.L</td><td>Cl</td><td>400</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg.L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg.L</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg.L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg O₂.L</td><td>DBO₅</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg.L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg.L</td><td>F</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg.L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg.L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg.L</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg.L</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg.L</td><td>Mu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg.L</td><td>Ni</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg.L</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg.L</td><td>C₅OHC₄</td><td>0,009</td></tr> <tr><td>PH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg.L</td><td>Pb</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Poder Espumígeno</td><td>mm</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg.L</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos Totales</td><td>mg.L</td><td>SS</td><td>80 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg.L</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg.L</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>C°</td><td>T</td><td>33</td></tr> <tr><td>Tetracloocteno</td><td>mg.L</td><td>C₈Cl₄</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg.L</td><td>C₇H₈</td><td>0,7</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg.L</td><td>CHCl₃</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg.L</td><td>C₈H₁₀</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg.L</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p><i>"6.2. Consideraciones generales para el monitoreo</i> Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</p> <p><i>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <p><i>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i></p> <p><i>b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas. (...)"</i></p>	CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO	Aceites y Grasas	Mg.L	A y G	20	Aluminio	Mg.L	Al	5	Arsénico	Mg.L	As	0,5	Boro	Mg.L	B	0,75	Cadmio	Mg.L	Cd	0,01	Cianuro	Mg.L	CN	0,20	Cloruros	Mg.L	Cl	400	Cobre Total	mg.L	Cu	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000	Índice de Fenol	mg.L	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg.L	Cr ⁶⁺	0,05	DBO ₅	mg O ₂ .L	DBO ₅	35 *	Fósforo	mg.L	P	10	Fluoruro	mg.L	F	1,5	Hidrocarburos Fijos	mg.L	HF	10	Hierro Disuelto	mg.L	Fe	5	Manganeso	mg.L	Mn	0,3	Mercurio	mg.L	Hg	0,001	Molibdeno	mg.L	Mu	1	Níquel	mg.L	Ni	0,2	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg.L	NKT	50	Pentaclorofenol	mg.L	C ₅ OHC ₄	0,009	PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg.L	Pb	0,05	Poder Espumígeno	mm	PE	7	Selenio	mg.L	Se	0,01	Sólidos Suspendidos Totales	mg.L	SS	80 *	Sulfatos	mg.L	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg.L	S ²⁻	1	Temperatura	C°	T	33	Tetracloocteno	mg.L	C ₈ Cl ₄	0,04	Tolueno	mg.L	C ₇ H ₈	0,7	Triclorometano	mg.L	CHCl ₃	0,2	Xileno	mg.L	C ₈ H ₁₀	0,5	Zinc	mg.L	Zn	3
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO																																																																																																																																															
Aceites y Grasas	Mg.L	A y G	20																																																																																																																																															
Aluminio	Mg.L	Al	5																																																																																																																																															
Arsénico	Mg.L	As	0,5																																																																																																																																															
Boro	Mg.L	B	0,75																																																																																																																																															
Cadmio	Mg.L	Cd	0,01																																																																																																																																															
Cianuro	Mg.L	CN	0,20																																																																																																																																															
Cloruros	Mg.L	Cl	400																																																																																																																																															
Cobre Total	mg.L	Cu	1																																																																																																																																															
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000																																																																																																																																															
Índice de Fenol	mg.L	Fenoles	0,5																																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg.L	Cr ⁶⁺	0,05																																																																																																																																															
DBO ₅	mg O ₂ .L	DBO ₅	35 *																																																																																																																																															
Fósforo	mg.L	P	10																																																																																																																																															
Fluoruro	mg.L	F	1,5																																																																																																																																															
Hidrocarburos Fijos	mg.L	HF	10																																																																																																																																															
Hierro Disuelto	mg.L	Fe	5																																																																																																																																															
Manganeso	mg.L	Mn	0,3																																																																																																																																															
Mercurio	mg.L	Hg	0,001																																																																																																																																															
Molibdeno	mg.L	Mu	1																																																																																																																																															
Níquel	mg.L	Ni	0,2																																																																																																																																															
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg.L	NKT	50																																																																																																																																															
Pentaclorofenol	mg.L	C ₅ OHC ₄	0,009																																																																																																																																															
PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																																																															
Plomo	mg.L	Pb	0,05																																																																																																																																															
Poder Espumígeno	mm	PE	7																																																																																																																																															
Selenio	mg.L	Se	0,01																																																																																																																																															
Sólidos Suspendidos Totales	mg.L	SS	80 *																																																																																																																																															
Sulfatos	mg.L	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																																															
Sulfuros	mg.L	S ²⁻	1																																																																																																																																															
Temperatura	C°	T	33																																																																																																																																															
Tetracloocteno	mg.L	C ₈ Cl ₄	0,04																																																																																																																																															
Tolueno	mg.L	C ₇ H ₈	0,7																																																																																																																																															
Triclorometano	mg.L	CHCl ₃	0,2																																																																																																																																															
Xileno	mg.L	C ₈ H ₁₀	0,5																																																																																																																																															
Zinc	mg.L	Zn	3																																																																																																																																															

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																		
		<p>Resolución Exenta SISS N° 3221: 2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="464 635 993 1071"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/h</td> <td>6,5</td> <td>Puntual</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 – 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m ³ /h	6,5	Puntual	8	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	35	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																
Caudal	m ³ /h	6,5	Puntual	8																																																
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4																																																
Temperatura	Unidad	35	Puntual	4																																																
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1																																																
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1																																																
5	<p>El establecimiento industrial presenta excedencia en el volumen máximo de descarga indicado en su programa de monitoreo para el mes de diciembre de 2013, tal como se indica en la tabla N° 6 de la presente resolución</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000 "6.2. Consideraciones generales para el monitoreo Las contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 3221: 2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="464 1607 993 2055"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/h</td> <td>6,5</td> <td>Puntual</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 – 8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>35</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>20</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mgO₂/L</td> <td>35</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/l</td> <td>80</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima	Caudal	m ³ /h	6,5	Puntual	8	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	35	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1
Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima																																																
Caudal	m ³ /h	6,5	Puntual	8																																																
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4																																																
Temperatura	Unidad	35	Puntual	4																																																
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1																																																
DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1																																																
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1																																																
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1																																																
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	Compuesta	1																																																

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 como

infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento y en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VII. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, domiciliado para estos efectos en Sector Kilómetro 3 camino Los Álamos, comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; o en casilla N° 83, Coyhaique.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PZR

Carta Certificada:

- Representante legal de "Sociedad Comercial Inducar Limitada., ambos domiciliados para estos efectos en Sector Kilómetro 3 camino Los Álamos, comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Representante legal de "Sociedad Comercial Inducar Limitada., ambos domiciliados para estos efectos en casilla N° 83, Coyhaique.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Oficina Regional SMA Valparaíso